

ITE-CG 275/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO DE FABIO LARA ZEMPOALTECA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONSEJO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se eligieron los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 08/2021 adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto 297, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **4.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** El día nueve de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se procedió a realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de la elección correspondiente a Diputaciones de Mayoría Relativa.
- **6.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021 emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron

cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **7.** Con fecha treinta y uno de agosto del presente año, el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Consejo General, Fabio Lara Zempoalteca, solicitó se readecue el presupuesto otorgado a los partidos políticos.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante los Dictámenes ITE-CG 270/2021, ITE-CG 271/2021 e ITE-CG 272/2021, declaró la perdida de registro de los partidos políticos locales, Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI".

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracciones IV, V y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al oficio presentado por el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Consejo General, Fabio Lara Zempoalteca.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Derivado de la presentación del escrito señalado en el antecedente 7 de este Acuerdo, medio por el cual, el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Consejo General, Fabio Lara Zempoalteca, expresa lo siguiente:
 - "... mediante acuerdo ITE-CG 249/2021 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió la declaratoria respecto de los Partidos Políticos Locales y Nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el cual se declaró que pierden el registro como institutos políticos, el Partido Socialista, el Partido Encuentro Social Tlaxcala, el Partido Impacto Social y el Partido Encuentro Solidario ya que no

alcanzaron el tres pro ciento de la votación requerida para mantener su acreditación ante este Órgano Electoral.

Así mismo y toda vez que mi representado cuenta con representación ante la LXIV Legislatura en el Estado, ante la existencia de diversos cambios jurídicos, me permito solicitar a este Honorable Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, readecuar el presupuesto otorgado a los partidos políticos por lo que resta del ejercicio fiscal 2021."

De tal manera que, este Consejo debe dar puntual respuesta a la solicitud formulada por el representante en cuestión.

IV. Análisis. Antes de realizar el estudio requerido para dar respuesta a la solicitud de la representación del Partido Alianza Ciudadana, resulta necesario referir, que tal y como lo establece el Acuerdo ITE-CG 249/2021, aprobado por este Consejo General.

Esta autoridad electoral procedió a realizar el cálculo del porcentaje de votación en razón del 3% de la que obtuvo cada partido político nacional y local, tomando como parámetro la votación válida emitida en la pasada elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa, llevadas a cabo el seis de junio de dos mi veintiuno, dando como resultado que los partidos locales obtuvieran la votación siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA		641360
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA (La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos)		616787
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Alianza Ciudadana	33401	5.415321659
Socialista	18179	2.94737081
Nueva Alianza Tlaxcala	26230	4.252683666
Encuentro Social Tlaxcala	8554	1.386864509
Impacto Social "SI"	7673	1.244027517
Partidos políticos nacionales e independiente	522506	84.71417199
No registrados	244	0.039559848
Total	616787	100

En la tabla anterior se muestra que el porcentaje obtenido por los Partido Político Locales Socialista, Encuentro Social, e Impacto Social "SI", no alcanzaron el tres por ciento en elección de Diputaciones Locales, asimismo el partido político nacional Encuentro Solidario obtuvo una votación de 11072 y en consecuencia, un porcentaje de votación del 1.795%; por lo que tomando en consideración lo anterior, este Consejo General, concluyó en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara que los Partidos Políticos Locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones a la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se declara respecto del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, que no alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

(…)

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto para que proceda en términos del artículo 85, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto al Partido Político Nacional señalado en el punto de Acuerdo SEGUNDO."

Ahora bien, es menester señalar que este Consejo General declaró la perdida de registro, como partidos políticos locales a Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante los dictámenes señalados en el antecedente 8 del presente Acuerdo, en los mismos se estableció lo siguiente:

"En ese sentido, cabe hacer mención de lo contenido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo que interesa:

"Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

(...)

Artículo 3. Sujetos obligados

(...)

b) Partidos políticos con registro local.

c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales

(...)

Artículo 389. Prerrogativas públicas

(...,

2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate "

Dicho lo anterior, se debe decir que, el financiamiento público que se le ministra al partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, en el presente ejercicio local, se deberá continuar suministrando, esto en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto de referencia."

Por lo tanto, los partidos políticos en mención siguen recibiendo el financiamiento público respectivo, por lo que, las prerrogativas respectivas, no van a ser susceptibles de distribución, ello, porque como se establece, deberán ser entregadas al interventor o interventora hasta el mes de diciembre del ejercicio actual.

Ahora bien, una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la declaratoria de perdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Solidario y se tenga certeza jurídica respecto de ello, es que será necesario una readecuación de prerrogativas en la que se redistribuya (respecto del finamiento público retenido al partido en cuestión) las prerrogativas consideradas entre los partidos políticos que conservan sus derechos de recibir el financiamiento público local, lo anterior, conforme a las reglas señaladas con anterioridad, y al artículo 85 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Además de lo anterior, el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Consejo General, Fabio Lara Zempoalteca, menciona en su escrito lo siguiente:

"Así mismo y toda vez que mi representado cuenta con representación ante la LXIV Legislatura en el Estado, ante la existencia de diversos cambios jurídicos, me permito solicitar a este Honorable Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, readecuar el presupuesto otorgado a los partidos políticos por lo que resta del ejercicio fiscal 2021."

Sin embargo, dicha pretensión no resulta procedente, toda vez que la distribución de financiamiento y prerrogativas al partido se da conforme el ejercicio fiscal 2021, dicho en otras palabras, la adecuación que solicita por tener como resultado de la elección de la jornada electoral del seis de junio del presente año, una diputación, no significa que esta autoridad pueda redistribuir el financiamiento del presente ejercicio fiscal, pues contrario a lo expresado por el representante suplente en referencia, la Ley General de Partidos Políticos es claro cuando expresa lo siguiente:

"Artículo 51.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias

permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;"

Ahora bien, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, establece:

"Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás leyes generales o locales aplicables;"

Lo anterior resulta importante, toda vez que a pesar de haber obtenido dicho resultado el Partido Alianza Ciudadana, en ninguna norma ya referida, contempla dicha adecuación, por lo que este Consejo General en congruencia con lo establecido en la jurisprudencia 9/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO, en lo que importa refiere:

"En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

En este sentido, es que no resulta procedente dicha adecuación por haber obtenido una diputación como resultado de la jornada electoral del seis de junio del presente año, por las consideraciones vertidas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a Fabio Lara Zempoalteca, Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Consejo General, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a Fabio Lara Zempoalteca, Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante este Consejo General, por medio de correo electrónico.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones